



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-02847-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Estima este despacho necesario entrar a decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la queja presentada por el señor **BLADIMIR MOSQUERA URRUTIA**, como quiera que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor **JORGE DAVID MORA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.392.258 de Pasto, en su calidad de **JUEZ TERCERO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria consistente en haber retardado el trámite y decisión que debía adoptar en el incidente por desacato que formuló el señor **BLADIMIR MOSQUERA URRUTIA**, en contra del **INPEC Y OTRO**, radicado 760013107003201500092, por incumplimiento a la decisión de tutela proferida el 29 de octubre de 2015, con desconocimiento a los términos y etapas fijadas por la Corte Constitucional en su Sentencia C- 367 de 2014 para ello, superando con creces el término de los 10 días que se tenían que se tenía para decidir de fondo el asunto, además de haber dispuesto el archivo de la actuación el 31 de mayo de 2018, sin estar plenamente acreditado el cumplimiento de la orden constitucional, actuaciones con las que posiblemente pudo haber trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se **ORDENA**:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el doctor **JORGE DAVID MORA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.392.258 de Pasto, en su calidad de **JUEZ TERCERO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**, y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Notifíquese al disciplinable, remitiéndole copia de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

4.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

5.- Notifíquese esta decisión al representante del Agente Ministerio Público.

6.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **e96249a051a96f670dcabe6e6293be09d17a746a3e8d005d15cd7b04b2ba8162**

Documento generado en 07/12/2021 08:22:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>